

NORMATIVA

Según dos sentencias del Tribunal Superior de Madrid

Trabajar tras la guardia no da derecho a cobrarlo

Dos sentencias del Tribunal Superior de Madrid han afirmado que trabajar después de las guardias no da derecho a retribución. Una de ellas indica que el Insalud no está obligado a conceder el descanso en caso de necesidad asistencial y, además, que tampoco existe "derecho a compensación económica alguna por trabajar".

INIGO BARREDA

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha hecho la interpretación más restrictiva de una sentencia del Tribunal Supremo sobre el derecho a la retribución de las libranzas no disfrutadas tras las guardias.

En una sentencia de este tribunal se indica que la libranza no disfrutada después de las guardias no da derecho a compensación alguna ni tampoco quiebra el derecho al descanso. El tribunal subraya que el Insalud no asume "una obligación incondicionada de otorgar en todo caso al facultativo el descanso al día siguiente de las guardias, sino que solamente le autorizará a ello si se lo permiten las necesidades asistenciales, lo que (...) no había ocurrido".

Los magistrados utilizan una circular del Insalud de 1984 para afirmar que ésta "sólo se refiere al descanso, pero no a su compensación económica en caso de no descansar".

El Tribunal de Madrid corrige su propia doctrina al remitirse a una sentencia

del Supremo (ver DM el 14-XII-94), que unificó doctrina en un supuesto idéntico de reclamación salarial de descanso no disfrutado.

El tribunal autonómico interpreta que "pese a las anteriores sentencias de signo contrario dictadas por esta sala, favorables a la pretensión demandante similar a la aquí deducida (...)", hay que tener en cuenta que el Tribunal Supremo "sienta el criterio de no corresponder a los médicos estatutarios del Insalud derecho a compensación económica alguna por haber trabajado durante la jornada laboral del día siguiente a aquel en que realizaron guardia de presencia física".

Segunda sentencia

Otra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid revisa el mismo caso de otro demandante aunque, en este supuesto, lo que dice es que para lo que se precisa autorización no es para descansar sino para trabajar después de las guardias: "No autorizado el trabajo del actor el día si-

guiente a las guardias por razones asistenciales, o por cualquier otra causa, la realización del trabajo al día siguiente en ningún caso afectó al derecho al descanso, ya que aquel no resultó impuesto por la gerencia y, por ello, el descanso puede ser disfrutado, sin pretender indemnización sustitutoria para el supuesto de que no se utilizase el derecho concedido".

Los pronunciamientos que hace ahora el Tribunal de Madrid, que corrigen su propia doctrina al aplicar una sentencia del Tribunal Supremo, respalda que en el caso de no descansar tras las guardias tampoco se cobre. La repercusión de esta sentencias tiene dos lecturas: una positiva para el Insalud, al suponer un respiro a su presupuesto, y otra negativa para la actividad de los médicos que están negociando la huelga. Fuentes de toda solvencia han señalado que se cifra en "más de diez mil millones de pesetas" el ahorro que supondría para el Insalud la estricta aplicación de estas sentencias.